



**EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE ESTABLECE COMO ÓRGANO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CONSIDERANDO**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 17 que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial;

II. Que el 13 de diciembre de dos mil uno mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contenida en el acta levantada con motivo de la sesión ordinaria, se crea el Centro Estatal de Mediación y Conciliación como dependencia del Poder Judicial, en el que se establece la mediación y la conciliación como un mecanismo alternativo para la solución rápida y económica de conflictos, por el cual las partes acuden a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual.

III. Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros federal y local;

IV. Que el artículo 184, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el acuerdo reparatorio es una forma de solución alterna del procedimiento penal;

V. Que el 29 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual tiene



como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

**VI.** Que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura será un Órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**VII.** Que con fecha 9 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el decreto del Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, que reestructura las instancias administrativas tendientes a mejorar la organización y el despacho de las actividades, así como los asuntos encomendados al Poder Judicial del Estado, para dar eficacia a su función principal, que es la de impartir Justicia, bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de mejorar la técnica jurídica empleada en su contenido normativo, considerando como elementos de ésta, la técnica legislativa, así como a la dogmática jurídica para la aplicación de este ordenamiento, previendo el enfoque y transformación del Centro Estatal de Mediación, en lo que será el Centro de Justicia Alternativa, los medios y las atribuciones que desarrollará. Tal y como se previó en el décimo transitorio de la mencionada ley.

En este contexto, como se señala en los artículos 113, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Consejo de la Judicatura contará con los órganos auxiliares que sean necesarios para la realización de sus fines; entre ellos, el Centro de Justicia Alternativa que tiene como finalidad el promover y regular la mediación como medio alternativo de solución de conflictos, así como establecer los lineamientos para lograr que los mediados lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambos y que entre sus atribuciones se encuentran el desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los métodos alternos de solución de controversias, principalmente de la mediación.

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 4 Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, son principios rectores de los mecanismos alternativos la voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad



**IX.** Que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, establece en su artículo 40, la obligación de la Procuraduría General de la República de contar con un órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal así como El Poder Judicial Federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos con independencia técnica y de gestión encargado de tramitar los mecanismos alternativos previstos en dicho ordenamiento. Es decir, en materia penal.

En consecuencia, por las consideraciones establecidas se emite el presente Acuerdo en los siguientes términos:

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla funcionando en pleno. Por el que establece como Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal al Centro de Justicia Alternativa como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**Primero.** Para efectos del artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de controversias en materia penal, el Órgano especializado en mecanismos alternativos en materia penal del Poder Judicial al que hace referencia, será el Centro de Justicia Alternativa como Órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. El que será responsable de la operación, los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Segundo.** Los lineamientos generales para el debido funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa en la operatividad del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal del Poder Judicial en el Estado, se ejercerán de conformidad a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla y el Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación.

**Tercero.** La Coordinación de Mediadores y Facilitadores a la que se refiere el artículo 5 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación, vigilará el funcionamiento del Supervisor y de los Facilitadores y concentrará la información estadística correspondiente y contará con el personal necesario para el correcto cumplimiento de sus funciones.



Por lo tanto, las funciones se asumen con el personal que se encuentra actualmente adscrito al Centro de Justicia Alternativa.

**Cuarto.** En ese contexto los Facilitadores y personal del Centro de Justicia Alternativa podrán actuar dentro de las regiones judiciales contempladas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, lo anterior a fin de cubrir las necesidades requeridas para el desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, fomentado la cultura de la paz.

**Quinto.** Asimismo, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que la normatividad aplicable permita, bajo la estructura del Centro de Justicia Alternativa como Órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

**Segundo.** Se instruye al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y a la Directora del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, para que en el ámbito de su competencia generen las condiciones administrativas y operativas que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Comuníquese a todos los órganos e integrantes del Poder Judicial del Estado y Cúmplase.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
FUNCIONANDO EN PLENO.